



## **DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE FUENTECANTOS (SORIA).**

### **1. INTRODUCCIÓN.**

La evaluación ambiental estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública. Se trata de evitar, ya desde las primeras fases de su concepción, que las actuaciones previstas en un plan o programa puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según el artículo 6 de la Ley de evaluación ambiental, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria, entre otros supuestos, los planes que se adopten o aprueben por una Administración pública cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria y que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en materias como la ordenación del territorio urbano y rural o el uso del suelo.

El procedimiento reglado de evaluación se inicia por parte del órgano sustantivo, es decir, de la Administración pública competente para su adopción o aprobación, a instancias del promotor del plan. Para ello, el Ayuntamiento de Fuentecantos, como órgano sustantivo, envió un documento inicial estratégico y el borrador del plan a la administración que actúa como órgano ambiental, en este caso la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Este documento inicial estratégico debe describir, entre otros, los objetivos de la planificación, las principales medidas que contempla, su desarrollo previsible, sus potenciales efectos ambientales y las incidencias que pueda producir en otros planes sectoriales y territoriales concurrentes.

El órgano ambiental somete el documento inicial estratégico junto al borrador del plan a consulta pública y, a partir de las observaciones recibidas, elaborará un documento de alcance que incluirá la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación que el promotor deberá utilizar en los estudios y análisis posteriores y que se materializarán en el estudio ambiental estratégico; asimismo, describirá los criterios ambientales que deben emplearse en las siguientes fases de la evaluación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente documento constituye el de alcance de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de las Normas Urbanísticas Municipales de Fuentecantos (Soria), en adelante NUM, que se remitirá al promotor y al órgano sustantivo, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, y se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

### **2. OBJETO DEL PLAN.**

Actualmente el municipio de Fuentecantos carece de instrumento de planeamiento general, por lo que son de aplicación las Normas Subsidiarias de Municipales de ámbito provincial de Soria aprobadas por Orden de 4 de julio de 1991 de la Consejería de Medio



Ambiente y Ordenación del Territorio, publicada en el BOCyL n.º 136, de 17 de julio de 1991.

De acuerdo con lo expuesto en el Apartado 3.3 del borrador del plan, denominado Avance de las NUM, se proponen los siguientes objetivos específicos:

- Planificar el crecimiento del núcleo urbano del municipio de Fuentecantos, optimizando las infraestructuras existentes, delimitando los ámbitos de desarrollo urbanístico con la finalidad de facilitar su viabilidad, así como establecer las medidas necesarias para su correcta conexión con el resto del suelo urbano.
- Ordenar y controlar las edificaciones dispersas, en especial las naves de uso agropecuario en el entorno urbano.
- Regularizar la implantación de actividades de ocio y servicios vinculadas al turismo.
- Preservar el patrimonio arquitectónico, potenciando y fomentando la restauración y la rehabilitación de las viviendas tradicionales frente a su abandono, adaptando las edificaciones existentes que actualmente desentonan del conjunto por el tipo de materiales con el que se construyeron.
- Conservar y proteger el patrimonio natural y los recursos naturales, la vegetación, la flora, la fauna, los márgenes y riberas de los arroyos y el paisaje con las protecciones correspondientes.
- Conservar y proteger los recursos histórico-artísticos, arqueológicos y etnográficos existentes en el municipio.
- Facilitar la gestión urbanística reduciendo las figuras de desarrollo al mínimo en el que se garantice la equidistribución de cargas y beneficios.
- Crear unas ordenanzas que regulen la edificación y mantengan el carácter y la tipología de la misma en compatibilidad con la edificación tradicional.
- Reservar suelo para dotaciones públicas necesarias para el municipio, como es el caso del cementerio municipal.

En los planos PO.1a y PO.1b *Clasificación del suelo de Fuentecantos*, se avanza una propuesta de clasificación del suelo para todo el municipio en la que se prevé clasificar el término municipal en suelo urbano, suelo urbanizable y suelo rústico en la categoría común y con otras categorías con distintos grados de protección.

De acuerdo con lo expuesto en el Capítulo 6 del documento inicial estratégico, se contempla la delimitación de un sector de suelo urbano no consolidado y otro de suelo urbanizable, localizados al noroeste y noreste respectivamente. El documento de Avance de las NUM estima su necesidad para dar respuesta a las demandas de suelo para uso residencial en el municipio.



Para la protección de los suelos rústicos, y en consonancia con la normativa sectorial y urbanística vigente, se proponen inicialmente las siguientes categorías: suelo rústico común, suelo rústico con protección cultural, suelo rústico con protección de infraestructuras y suelo rústico con protección natural, éste último diferenciando las subcategorías de *Cauces y riberas*, *Paisajística*, *Masas forestales*, *Vía verde* y *Vías pecuarias*.

### **3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS.**

Con fecha de 3 de diciembre de 2020 tuvo entrada en el registro de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente la solicitud de inicio del Ayuntamiento de Fuentecantos, en calidad de promotor y órgano sustantivo, de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de las NUM de Fuentecantos acompañada del borrador del plan y del documento inicial estratégico.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en calidad de órgano ambiental, inició el trámite de consultas, durante 45 días hábiles, a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Fomento de Soria, que emite informe.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Soria.
- Subdelegación del Gobierno en Soria.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.
- Diputación Provincial de Soria.
- Ecologistas en Acción.

La **Confederación Hidrográfica del Duero** informa que por el municipio de Fuentecantos discurren varios cauces públicos, entre los que se destacan los arroyos de Fuencaiente, de Portelrubio o de las Vegas, puntualizando que todos ellos se encuentran alejados del núcleo de población. A este respecto, recuerda la normativa vigente en materia de aguas y de dominio público, y señala los terrenos que forman parte de dicho dominio público hidráulico y de sus zonas de servidumbre y policía, matizando además su régimen jurídico.

El Organismo de cuenca recuerda que, de acuerdo con la normativa vigente en materia de urbanismo en Castilla y León, los terrenos que forman parte del dominio público hidráulico y de su zona de servidumbre deben clasificarse como suelo rústico con protección natural y que en ningún caso podrán ser urbanizados, debiendo quedar reflejadas dichas condiciones en los planos de ordenación donde deberán señalarse los 5 y los 100 metros que constituyen la zona de servidumbre y de policía,



respectivamente. Añade que tanto la documentación integrante de las NUM como su estudio ambiental estratégico deberán incluir la obligatoriedad de que para cualquier obra que pueda afectar a los cauces que discurren por el municipio o que se encuentre dentro de su zona de policía requiere la preceptiva autorización de ese Organismo de cuenca, de acuerdo con las referencias normativas que se citan.

Respecto a la posible afección por zonas o terrenos inundables, la Confederación Hidrográfica ha comprobado que los cauces que discurren por el municipio no tienen deslindado su dominio público hidráulico, así como tampoco tienen definida la zona de flujo preferente ni las avenidas con período de retorno de 100 y 500 años. Es por ello que recuerda las limitaciones a los usos del suelo dentro de la zona de flujo preferente y en la zona inundable establecidas en los artículos 9 bis, 9 ter y 14 bis del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. Dichas limitaciones deberán tenerse en cuenta tanto para los nuevos desarrollos urbanos como también para los cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes, para las obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes o para las autorizaciones de determinadas actividades como por ejemplo las acampadas. En consecuencia, la normativa urbanística deberá incluir que la realización de cualquier actuación dentro del área inundable delimitada por ese Organismo de cuenca requiere la presentación de los correspondientes estudios hidrológicos-hidráulicos que permitan comprobar que los mismos se realizan de conformidad con lo establecido en los citados artículos 9 bis, 9 ter y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En relación a la calidad de las aguas, la Confederación Hidrográfica del Duero cita textualmente lo expuesto en la documentación evaluada, en la que se pone de manifiesto las carencias del municipio en esa materia y la previsión de las NUM para la futura ejecución de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) que deberá encontrarse en funcionamiento con anterioridad al desarrollo de los Sectores previstos por el planeamiento y cuya ubicación se propone al sur del municipio. No obstante, se informa que el municipio de Fuentecantos cuenta en la actualidad con una autorización de vertido a cauce público previo paso por fosa séptica cuyo diseño y dimensionamiento se considera adecuado para la población a la que presta servicio. Puntualiza que en caso de necesidad se deberán adaptar o ampliar las actuaciones infraestructuras de saneamiento y depuración con objeto de adaptarlas al incremento del volumen de vertido y de la carga contaminante, garantizando en todo momento el tratamiento adecuado de los vertidos generados. Este apartado finaliza recordando una serie de obligaciones en la materia que deberán tenerse en cuenta.

El Organismo de cuenca traslada en su informe lo expuesto en la documentación evaluada sobre la disponibilidad de los recursos hídricos, describiendo la información que consta en ese Organismo de cuenca. Asimismo se indica que con fecha de 2 de abril de 2020 el Ayuntamiento de Fuentecantos comunicó a esa Confederación Hidrográfica la existencia de problemas para abastecer adecuadamente a la población, debido a la insuficiencia de dichos recursos y la mala calidad de las aguas que se derivan del sondeo y del manantial de donde proceden dichos recursos, solicitando por ello la derivación de aguas del Canal de Buitrago. Con fecha 12 de febrero de 2021, la Confederación Hidrográfica del Duero ha inadmitido su solicitud puesto que el destino de las obras hidráulicas del Canal de Buitrago, declaradas de interés nacional, y los recursos previstos en el plan hidrológico de la cuenca con destino a la zona regable de



Campillo de Buitrago, se destinarán exclusivamente a riego, y por tanto, no resulta viable la solicitud del Ayuntamiento de Fuentecantos. Añade que no se ha presentado en ese Organismo de cuenca ninguna solicitud de concesión de aguas en la que se solicite obtener el agua para abastecimiento desde el depósito de Garray para las localidades de Fuentecantos, Buitrago y Fuentelsaz. En consecuencia, informa que no existe disponibilidad de recursos hídricos para el abastecimiento de la población de Fuentecantos, advirtiendo por ello que no se informará favorablemente el presente instrumento de planeamiento mientras no se haya regularizado el aprovechamiento de aguas mediante la correspondiente concesión.

El informe finaliza indicando que parte del municipio se encuentra dentro de la zona regable de Campillo de Buitrago, discurriendo parte del canal principal por el término municipal. Por ello, en caso de realizarse obras que pudieran afectar a las infraestructuras de la zona regable se deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa a esa Confederación Hidrográfica.

La **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental** remite informe en el que describe los aspectos relativos al marco normativo, a las zonas de dominio público, de protección y la línea de edificación de la carretera N-111, así como el régimen de usos que deberán incorporarse en la documentación escrita y gráfica de las NUM de Fuentecantos.

La normativa de las NUM deberá también establecer que, para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado existentes o previstas será necesario que, con carácter previo al otorgamiento de licencias, se lleven a cabo los correspondientes estudios de determinación de los niveles sonoros esperables, así como la obligación de establecer las limitaciones a la edificabilidad o de disponer los modelos de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales en la normativa vigente en materia de ruido que se cita. Dicho estudio deberá acompañarse del correspondiente mapa de isófonas.

El informe añade una serie de cuestiones relativas a la excepción de exigencia de licencia municipal, la regulación de publicidad y las afecciones a las redes de drenaje de las carreteras estatales.

La **Dirección General de Patrimonio Cultural** informa que el documento examinado recoge algunos de los bienes que integran el patrimonio cultural del término municipal de Fuentecantos y respecto a los cuales se tiene intención de mejorar su protección a través de su inclusión en el catálogo de elementos protegidos que formará parte de las NUM de Fuentecantos.

Por otra parte se detallan los bienes culturales del municipio que constan en su base de datos, relativos al patrimonio arqueológico y arquitectónico, que deberán incluirse en dicho catálogo y en las normas de protección. Para los bienes arqueológicos se puntualiza que podrá observarse su inclusión, mientras que para el resto de los bienes se adscribirán al régimen común establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Recuerda que para la aprobación de las NUM será necesario el informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Soria.



No obstante lo anterior, si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario que el promotor solicite una nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo para que pueda pronunciarse sobre la situación sobrevenida.

Todo ello, sin perjuicio del régimen de informes y autorizaciones cuya emisión corresponda a los órganos centrales o periféricos de la Consejería de Cultura y Turismo de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

La **Dirección General de Carreteras e Infraestructuras** informa que por el Sur del municipio de Fuentecantos discurre la carretera autonómica SO-615, incluida dentro de la Red Complementaria Preferente. Añade que las zonas de protección de la citada carretera se encuentran delimitadas en la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, siendo la normativa urbanística vigente la que regula la clasificación urbanística de estas zonas. Finalmente considera que los posibles efectos ambientales deberán ser evaluados por la Dirección General competente en materia de medio ambiente.

La **Agencia de Protección Civil** informa que, en cuanto al riesgo de inundaciones, el municipio de Fuentecantos presenta un riesgo potencial poblacional bajo según el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de la Comunidad de Castilla y León (INUNCYL). Además, deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables aprobada por el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

En cuanto al riesgo de incendios forestales, presenta un Índice de riesgo local muy bajo y un Índice de peligrosidad bajo. El riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera no ha sido delimitado. En relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

El **Servicio Territorial de Fomento de Soria** remite informe su Sección de Conservación y Explotación de Carreteras en el que comunica que la carretera autonómica SO-615 no se encuentra afectada por el casco urbano de Fuentecantos ni su entorno, y que será de aplicación en todo momento lo dispuesto en la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León y el Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León.



#### **4. CONTENIDO, AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**

Según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico con arreglo a los criterios contenidos en el documento de alcance.

El estudio ambiental estratégico es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los planes y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del estudio ambiental estratégico se encuentra recogido en el Anexo IV de la citada Ley de evaluación ambiental y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el plan.

##### *4.1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan y relaciones con otros planes pertinentes, especificando:*

###### *4.1.1. Contenido*

- Las características geográficas básicas que definen el municipio.
- Resumen de los principales rasgos socioeconómicos del ámbito de aplicación del plan (demografía, accesibilidad territorial, estructura productiva, competitividad y empleo, entre otros aspectos).
- Cuadro resumen de las superficies resultantes de la nueva zonificación, en términos absolutos y relativos, así como de los distintos tipos de suelo y sus categorías. Además, deberá cuantificar el número de viviendas y el volumen de población previsto en aplicación de las NUM de Fuentecantos.
- En la medida de lo posible se sugiere que cada terreno se encuentre incluido en una única categoría de suelo rústico. No obstante, en caso de encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 16.1 LUCyL, se deberán identificar claramente aquellos terrenos que estén incluidos a la vez en varias categorías de suelo rústico, señalándose los regímenes de protección de aplicación y cuál es el que prevalece por ser el que asigna un mayor grado de protección.
- Planos de clasificación del suelo de todo el término municipal a escala adecuada.
- Planos de información relativos a elementos y valores de tipo ambiental y sectorial (carreteras, dominio público hidráulico, montes, biodiversidad y patrimonio natural, patrimonio cultural y arqueológico, etc.).
- Zonificación acústica del municipio.
- La documentación gráfica del instrumento de planeamiento urbanístico deberá realizarse con arreglo a las indicaciones establecidas en el artículo 150 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. En fases



posteriores del procedimiento, la cartografía será remitida a las Administraciones públicas afectadas en formato SIG y georreferenciada.

#### 4.1.2. Objetivos principales del plan:

El estudio ambiental estratégico debe indicar cuales son los objetivos esenciales del plan en su ámbito geográfico, los motivos de su propuesta, su horizonte temporal y las fases de desarrollo.

Dentro de este análisis, se especificarán claramente los objetivos de las NUM de Fuentecantos, con carácter de protección ambiental, describiendo la manera en que se han tenido en cuenta para su elaboración.

En este sentido en la elaboración de las NUM y del estudio ambiental estratégico deberán tenerse en cuenta los criterios y recomendaciones establecidos en sus respectivos informes por las diferentes Administraciones públicas afectadas.

#### 4.1.3. Relación con otros planes conexos.

Uno de los elementos clave del estudio ambiental estratégico es el análisis de otros planes existentes, nacionales o autonómicos, que estén relacionados dentro de su ámbito territorial, y principalmente aquellos que:

- Impliquen variaciones significativas en los recursos existentes.
- Conlleven una alteración significativa del medio.
- Limiten el uso del suelo.

En este análisis, cuando se puedan presentar solapamientos, conflictos o compatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes y programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los problemas detectados y las medidas de coordinación precisas.

En particular deberá analizarse la relación de las NUM de Fuentecantos con el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.

*4.2. Situación ambiental actual y problemática ambiental existente.* Se describirán de forma clara y sencilla los aspectos más relevantes de las características medioambientales del municipio, especialmente los espacios catalogados con alguna figura de protección, y como pueden verse afectadas con el desarrollo del plan. En particular, se deberá hacer mención expresa de los valores ambientales existentes, del grado de conservación y de los principales problemas detectados en materia de protección del medio ambiente, cambio climático y del paisaje local.

*4.3. Identificación y caracterización de los efectos significativos en el medio ambiente.* Se valorarán cuantitativa y cualitativamente los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta sobre los distintos factores del medio natural, allí donde su incidencia alcance cierta significación, bien sea por su naturaleza, magnitud o amplitud, por sus sinergias y efectos acumulativos, o por la entidad de las transformaciones asociadas sobre los hábitat naturales de interés comunitario, en su caso, montes de utilidad pública, vías pecuarias, paisaje, fauna y flora, hidrología, charcas, cauces y



riberas, usos del suelo, estructura socioeconómica, capacidad de acogida del territorio, abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales y patrimonio cultural.

En esta valoración de la incidencia de los efectos y del área probablemente afectada por ellos se considerará en particular:

- La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- El carácter acumulativo de los mismos.
- Los riesgos para la salud humana.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de sus especiales características naturales o del patrimonio cultural existente.
- Los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.

*4.4. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación de la ordenación propuesta, prestando especial atención a aquellas iniciativas encaminadas a la gestión sostenible del agua, a la conservación del suelo, y al mantenimiento de la biodiversidad y a la disminución de gases de efecto invernadero.*

De acuerdo con lo señalado por la Confederación Hidrográfica del Duero, las NUM deberá incluir los correspondientes estudios hidrológicos e hidráulicos en los que se analicen las afecciones por inundabilidad en las nuevas áreas de suelo urbano y suelo urbanizable, debiendo trasladarse dichos resultados a los planos de ordenación del plan urbanístico, con la finalidad de que el instrumento urbanístico recoja y discrimine toda posible afección por zonas o terrenos inundables y que asimismo los nuevos usos de suelo propuestos se realicen conforme a la normativa vigente.

Del mismo modo, tanto el estudio ambiental estratégico como las NUM contemplarán que las limitaciones a los usos deben aplicarse tanto para los nuevos desarrollos urbanísticos como para los cambios de uso que puedan incrementar la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes, para las obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de las edificaciones existentes, así como determinadas actividades, como pudieran ser por ejemplo las acampadas.

*4.5. Examen de las alternativas consideradas.* El estudio ambiental estratégico debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos del plan, incluyendo la alternativa cero, así como de las medidas que contempla cada una de ellas.

Definidas las alternativas a considerar, se evaluarán de una manera sistemática los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas y se efectuará un estudio sobre la viabilidad económica de cada una, de forma que se pueda realizar comparación objetiva entre las mismas.



En esta valoración de cada alternativa, se evaluarán aquellos elementos que minimicen el consumo de recursos naturales, maximicen los sistemas de prevención de la contaminación, y, en general, reduzcan las alteraciones ambientales.

Entre las alternativas planteadas, el estudio ambiental estratégico deberá justificar la que considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos, sobre todo de índole ambiental, así como cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección.

En particular se deberán comparar las diferentes alternativas sobre la clasificación del suelo de todo el municipio, así como la delimitación y ubicación de las nuevas áreas de desarrollo urbanístico en suelo urbano y suelo urbanizable.

Finalmente el estudio ambiental estratégico debe recoger un resumen de las medidas propuestas por la alternativa considerada como más adecuada, su presupuesto estimado y un calendario aproximado de realización.

*4.6. Programa de seguimiento ambiental del plan.* El órgano promotor deberá realizar un seguimiento periódico de los principales efectos que la aplicación del plan produce en el medio ambiente, razón por la cual en el estudio ambiental estratégico se definirán los parámetros e indicadores básicos para la revisión de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico y la comprobación del cumplimiento de las prescripciones del estudio ambiental estratégico.

Entre los indicadores ambientales, el estudio ambiental estratégico ha de seleccionar aquellos dotados de mayor carácter sintético y representatividad a la hora de realizar la verificación de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico, permitiendo la obtención de información acerca de:

- Grado de cumplimiento de los objetivos ambientales propuestos.
- Estado de ejecución de los programas y actuaciones previstas en el plan.
- Envergadura de los efectos ambientales negativos derivados de su puesta en marcha.
- Funcionamiento de las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias.
- Metodología para la identificación de los efectos ambientales adversos no previstos sobre los elementos del medio.

Estas medidas deberán establecerse de acuerdo con los criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que se proponen en el apartado 5 de este documento de alcance.

*4.7. Resumen no técnico* que, de forma esquemática, facilite la comprensión de la información proporcionada en los párrafos precedentes.



## **5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.**

El estudio ambiental estratégico, como parte de las NUM de Fuentecantos, debe integrarse en la toma de decisiones de la ordenación del suelo prevista y como mecanismo para cumplir el objetivo general de proteger los recursos naturales y el paisaje del municipio. El estudio ambiental estratégico deberá partir del estudio analítico de la organización del territorio local donde sean precisadas las características ambientales y paisajísticas del municipio junto a las potencialidades de uso y también los problemas y amenazas ambientales. Posteriormente, deberá evaluar la viabilidad ambiental de la propuesta de ordenación de las NUM, atendiendo a la capacidad de acogida del municipio y a los valores ambientales existentes, de conformidad con los siguientes criterios ambientales:

### *5.1. Modelo territorial y usos del suelo.*

El término municipal de Fuentecantos tiene una superficie de 8,86 km<sup>2</sup>, cuenta con una población de 62 habitantes según el censo del año 2019 y se ubica al norte de la provincia de Soria, en la Comarca de del Campillo de Buitrago, a una distancia de 12 kilómetros de la capital. Administrativamente Fuentecantos está constituido por un único núcleo de población que da nombre al municipio. Los límites municipales son por el norte con Fuentelsaz, por el este con Buitrago, por el sur con Velilla de la Sierra y con Garray por el sur y el oeste.

El modelo territorial que se proponga debe tener en cuenta las potencialidades y limitaciones del territorio y la clasificación del suelo tendrá que ajustarse tanto a las características geográficas como a las necesidades sociales, económicas, urbanísticas y ambientales del municipio. También deberá tenerse en cuenta que la clasificación del suelo que finalmente establezca las NUM de Fuentecantos representa la definición a largo plazo de un modelo de ocupación del territorio que condicionará el futuro desarrollo del municipio. En el desarrollo de este proceso se debería lograr la integración de la variable ambiental en el diseño de la propuesta de ordenación, que es el objetivo básico de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por todo ello, el estudio ambiental estratégico deberá valorar la viabilidad ambiental del modelo territorial propuesto en las NUM de Fuentecantos, empleando, al menos, los siguientes criterios:

- a. Que la nueva clasificación del suelo esté ajustada a la vocación de los terrenos, a su interés social y a las características del entorno, así como al régimen de usos y zonificación establecidos por la normativa sectorial y los instrumentos de ordenación territorial.
- b. Justificar el mantenimiento de los valores naturales y paisajísticos de los parajes con algún tipo de protección natural o valor ambiental o paisajístico, valorando la capacidad de acogida del territorio de cara a un posible proceso de crecimiento urbano que se pudiera plantear en el nuevo planeamiento urbanístico.



- c. Como parte del análisis de impactos del estudio ambiental estratégico, se deberá incluir una valoración de las necesidades de infraestructuras (líneas eléctricas, depuración de aguas, viales, etcétera...) del desarrollo previsto y de los efectos previsibles de su instalación sobre los recursos naturales del municipio. En particular las NUM y su estudio ambiental estratégico deberán analizar los efectos del planeamiento urbanístico propuesto sobre la depuración de las aguas residuales y el abastecimiento de la población, dando solución a la problemática existente puesta de manifiesto por el Organismo de cuenca.
- d. Que la ordenación del municipio propicie zonas urbanas razonablemente compactas y variadas, una adecuada protección y pervivencia de los terrenos de naturaleza rústica y una zona de transición entre ambos, donde se establezcan medidas para evitar que se convierta en un espacio caótico y marcado por expectativas de revalorización.
- e. El estudio ambiental estratégico deberá justificar que los nuevos desarrollos urbanos son consecuentes y resultan sostenibles respecto a la situación demográfica actual y futura del municipio.

## 5.2. Áreas naturales.

Los lugares y valores de interés natural que posee el municipio deben ser tenidos en cuenta en la propuesta de ordenación del suelo planteada en las NUM. Por tanto, el estudio ambiental estratégico, partiendo de un estudio de los valores ambientales del término municipal, deberá justificar y plasmar la toma en consideración de los siguientes aspectos:

- a. Comprobar que las NUM garantiza la conservación de los elementos naturales más relevantes y significativos del término municipal, en particular los espacios y valores integrados en la Red de Áreas Naturales Protegidas de Castilla y León.
- b. Respecto a las superficies con consideración jurídica de monte, el estudio ambiental estratégico deberá justificar la clasificación del suelo establecida para la protección de estas superficies y un adecuado régimen de uso y edificación, en cumplimiento de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
- c. El estudio ambiental estratégico deberá argumentar que la clasificación del suelo cumple con las determinaciones establecidas en la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.
- d. El estudio ambiental estratégico deberá identificar aquellos terrenos con un elevado valor agronómico, proponiendo su clasificación como suelo rústico con protección agropecuaria con objeto de protegerlos por su interés, calidad, riqueza, tradición, singularidad u otras características agrícolas, así como para no comprometer la funcionalidad y rentabilidad de las instalaciones de regadío y demás infraestructuras agrarias existentes o previstas en la planificación sectorial.



- e. Se deberán indicar los criterios empleados para clasificar los distintos tipos de suelo rústico, apoyándose dichos criterios en los valores ambientales tales como el adecuado inventario de los hábitat de interés comunitario, fauna y flora amenazadas y restos de valores ambientales realmente presentes dentro del término municipal y que, por la existencia de amenazas o por guardar un buen grado de conservación, los haga merecedores de unas mayores medidas de protección.
- f. Estudiar medidas de protección específicas para los hábitat de interés comunitario, así como para las zonas húmedas, la fauna y la flora catalogadas, los árboles notables catalogados, las especies y la práctica cinegética y demás valores naturales presentes en el municipio.
- g. Determinar los efectos indirectos (vertidos, consumos de agua, nuevos accesos, ruidos, captaciones, contaminación lumínica...) que, en función de la propuesta de ordenación de usos que se realice, la expansión urbana pueda provocar sobre el estado actual de los recursos naturales, así como determinar las medidas correctoras para prevenir o minimizar su intensidad y alcance.
- h. Estudiar las medidas de prevención de incendios forestales que se puedan introducir en la norma y regular la aplicación de las establecidas en la normativa sectorial vigente, en particular, en relación con el uso del fuego en el suelo rústico, y estudiar las medidas de protección de las viviendas, edificaciones aisladas, urbanizaciones, etc., en caso de incendio forestal.

### *5.3. Gestión del agua.*

El agua constituye uno de los elementos más valiosos y más frágiles del medio ecológico. El estudio ambiental estratégico deberá incorporar entre sus criterios ambientales las condiciones que establezca la Confederación Hidrográfica del Duero, en particular:

- a. Asegurar una previsión de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento proporcionada al incremento esperado de la demanda.
- b. Prever, con el nivel de detalle suficiente, el sistema de depuración de aguas residuales adecuado a los posibles incrementos en el caudal de las mismas.
- c. Proteger el dominio público hidráulico según los criterios que establece la Confederación Hidrográfica, en particular, se deberán clasificar los cauces y su zona de servidumbre como suelo rústico con protección natural, a efectos de su protección o recuperación para el uso público, no pudiendo ser urbanizados en ningún caso. Dichos condicionantes deberán quedar reflejados en los planos de ordenación de las NUM, donde en todo caso, se deberán reflejar los 5 metros de la zona de servidumbre y los 100 metros de la zona de policía.



- d. Incluir en la categoría de suelo rústico con protección natural los ecosistemas fluviales y palustres más relevantes del término municipal.
- e. El documento de las NUM de Fuentecantos y su estudio ambiental estratégico deberán recoger la obligatoriedad de solicitar la preceptiva autorización del Organismo de cuenca para la realización de cualquier obra que pueda afectar a los cauces o que se encuentre dentro de su zona policía, tanto para suelo urbano, urbanizable o rústico.
- f. Estudiar el ciclo del agua y analizar los sistemas de abastecimiento y depuración con objeto de obtener soluciones adecuadas y viables desde un punto de vista ambiental y económico. Se propone estudiar la existencia de redes separativas para al menos los nuevos desarrollos urbanos y el uso de agua no potable para el riego de jardines, baldeo de calles y otros usos no vinculados directamente con el abastecimiento.
- g. Se deberán analizar los posibles efectos ambientales derivados de la ubicación de la futura EDAR.
- h. El estudio ambiental estratégico y las NUM, a nivel de planificación, deberán solucionar la problemática existente en el municipio para el abastecimiento de la población, tanto para la actual como para el horizonte poblacional propuesto por las NUM.

#### *5.4. Patrimonio cultural.*

Las NUM de Fuentecantos deben tener como uno de los objetivos preservar el patrimonio arquitectónico y cultural del municipio, concretamente fomentar la conservación de las edificaciones y elementos de interés dotados de valor histórico, artístico o arquitectónico y potenciar la recuperación y conservación de las formas de asentamiento tradicional. El estudio ambiental estratégico deberá hacer un listado referente a los valores culturales y patrimoniales (históricos, artísticos, etnográficos, arqueológicos y paisajísticos) y de cómo se han tenido en cuenta aquellos elementos de mayor valor cultural en la propuesta de ordenación, tanto en las medidas relativas a su protección como en aquellas destinadas a su aprovechamiento y potenciación. En particular, deberán tenerse en cuenta todos los bienes identificados por la Dirección General de Patrimonio Cultural en su informe.

#### *5.5. Protección del paisaje.*

El paisaje como expresión visual de las diversas unidades de relieve, en este caso formaciones vegetales y aprovechamientos tradicionales de carácter agrario, permite aproximarnos al conocimiento y dinámica de sus valores naturales y culturales, constituyendo un elemento que debe ser tenido en cuenta en las NUM de Fuentecantos y en el estudio ambiental estratégico. El establecimiento de unidades de paisaje puede servir como mecanismo de aproximación, conocimiento y síntesis de los rasgos naturales y humanos del conjunto del municipio y de los potenciales efectos sobre el territorio de la planificación propuesta.



El estudio ambiental estratégico deberá corroborar que el desarrollo urbano previsto se ajusta a criterios de sensibilidad con la topografía original y control del impacto visual. Para ello, deberá analizar el impacto paisajístico asociado a los nuevos sectores y actividades a implantar en el territorio, en su caso, e introducir aquellas condiciones específicas de ocupación y de edificación (materiales, colores, morfología, alturas, volúmenes, etc.), para que estén en consonancia con la tipología edificatoria y estética del municipio, conservando las vistas de mayor interés del municipio y la integración de los edificios, mobiliario urbano e infraestructuras que conlleva cada obra de urbanización de cada sector. El estudio ambiental estratégico informará de cómo han sido tenidos en cuenta el paisaje y los elementos arquitectónicos de valor cultural en las NUM y qué prevenciones en este sentido serán recogidas en la normativa de dicho plan.

En aplicación del artículo 17.3 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, el estudio ambiental estratégico establecerá un catálogo en el que se recojan aquellos elementos del paisaje que presenten un valor destacado y se incluyan en las ordenanzas y posibles usos las condiciones que permitan un adecuado estado de conservación del paisaje, al mismo tiempo que se preserve el normal desarrollo de actividades.

#### *5.6. Zonas verdes.*

La configuración de zonas verdes y espacios libres públicos es un interesante mecanismo para un desarrollo armónico y equilibrado en el municipio y una manera de mitigar los impactos que puedan identificarse en las zonas de crecimiento. El estudio ambiental estratégico analizará, y en su caso recogerá, el grado en que las zonas verdes han sido tomadas en consideración como corredores verdes integrados paisajísticamente entre la trama urbana y los sectores de suelo rústico inmediatos a ésta, siendo asumidas como áreas de amortiguación de impactos entre las zonas urbanizadas y espacios con valores naturales, aspecto que puede ser de gran interés.

#### *5.7. Sostenibilidad en la gestión sostenible de los residuos y en el uso de los recursos energéticos.*

Como parte integrante del contenido del estudio ambiental estratégico, también se podrían incentivar aquellos criterios ambientales que refuercen la sostenibilidad de la propuesta de ordenación de las NUM, como por ejemplo en cuestiones relativas a los siguientes aspectos:

- a. Informar sobre la correcta gestión de los residuos generados y elaborar, en su caso, programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.
- b. Reducir el uso de recursos y la producción de residuos en las obras de construcción mediante la selección de materiales de alto grado de aislamiento térmico, más duraderos y menos contaminantes en relación con la energía intrínseca que incorporan como coste energético de producción, coste ambiental de producción, durabilidad, capacidad de ser reciclados, origen de las materias primas, impacto ambiental en origen, etc.



- c. Prever la gestión de los residuos de construcción y demolición, evitando la proliferación de puntos incontrolados de vertido y restaurando aquellos que aparezcan.
- d. Proponer ordenanzas que promuevan el ahorro y el uso eficiente de la energía, e iniciativas en las NUM que mejoren las condiciones de accesibilidad y movilidad sostenible en el municipio.
- e. Utilizar criterios de urbanismo sostenibles como la elección de una ubicación apropiada y una correcta adaptación de los volúmenes edificados al entorno próximo, al clima del lugar y a las variaciones estacionales y diarias.
- f. Aplicar medidas bioclimáticas y aprovechar las energías renovables para mejorar la eficiencia energética de los edificios utilizando captadores solares y acumuladores para suministro de agua caliente sanitaria y/o calefacción, de acuerdo con el Código Técnico de Edificación (CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que establece en su artículo 15 las exigencias básicas de ahorro de energía (HE) un apartado específico desarrollado en la sección HE 4 sobre contribución solar mínima de agua caliente sanitaria.

#### *5.8. Riesgos naturales.*

En aplicación del artículo 22.2 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, el estudio ambiental estratégico deberá incluir un mapa de riesgos naturales ajustado a las características específicas del municipio. El contenido y la amplitud del mapa deberán ser acordes a la dinámica natural de los procesos involucrados y al grado de incidencia sobre la población y sus bienes derivados de la propuesta de ordenación de las NUM. La clasificación del suelo (suelo rústico con protección especial) y las determinaciones de uso y edificación deberán ser coherentes con las conclusiones de los estudios citados.

En el caso de que se planteen clasificaciones de suelo urbano o urbanizable colindantes con terrenos forestales, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que establece en su artículo 11 las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI) y, en particular, su apartado específico (sección SI 5) sobre intervención de bomberos. Así mismo, deberán tenerse en cuenta las consideraciones establecidas por la normativa sectorial en materia de prevención de incendios forestales en Castilla y León.

Las NUM deberán contener los correspondientes estudios hidrológicos e hidráulicos, y en base a sus resultados, establecer las medidas que correspondan para evitar, reducir o, en su caso, compatibilizar los usos propuestos con dicho riesgo. La clasificación del suelo y el régimen de usos que se establezca en el territorio serán acordes a los resultados obtenidos en dichos estudios.



## **6. MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS.**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Ayuntamiento de Fuentecantos, en su calidad de órgano sustantivo del nuevo plan, someterá la versión inicial de las NUM, junto con el estudio ambiental estratégico, a las siguientes consultas:

Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles e incluirá, asimismo, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico.

Consultas específicas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas a las que hacen referencia los artículos 22.1 y 22.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que dispondrán de un plazo de 30 días hábiles. A tales efectos se consultará, al menos, a las Administraciones públicas y a las personas interesadas reflejadas en el Anexo I de este documento.

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

[Redacted signature block]

Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quñones Fernández.



## **ANEXO I**

### **FASE DE CONSULTAS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE FUENTECANTOS Y DE SU ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**

- Subdelegación del Gobierno en Soria.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.
- Agencia de Protección Civil.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Soria.
- Servicio Territorial de Fomento de Soria.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.
- Diputación Provincial de Soria.
- Ecologistas en Acción.